

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

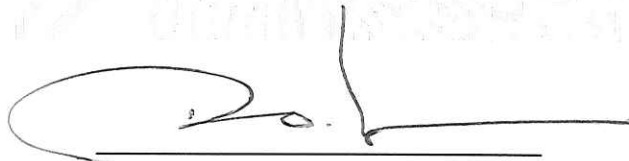
Versión Pública del Informe Preventivo con clave **06CL2015MD002** bitácora **06/IP-0019/02/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Oficio No. SGPARN/UGA.-1234/15

Colima, Col., 26 de mayo del 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

HONGBUEN S. DE R.L. DE C.V.
CALLE BONANMPAK NO. 1148
COL. EL YAQUI, COLIMA, COLIMA
TEL. 313.115.3574

Recibido 05 JUN 2015

Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracc. I de la LFTAIP

AT'N. C. HÉCTOR ARNOLDO MALDONADO CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESENTE ES EMITIDO EN REFERENCIA A SU ESCRITO INGRESADO A ESTA DELEGACIÓN CON FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRESENTE, MEDIANTE EL CUAL REMITE PARA SU EVALUACIÓN, EL INFORME PREVENTIVO (IP), REGISTRADO CON BITÁCORA NO. 06/IP-0019/02/15 Y CLAVE 06CL2015MD002; RELATIVO AL PROYECTO LLAMADO "EXPLORACIÓN MINERA LA SIDRA", A DESARROLLARSE EN LA PARCELA 1876 Z-4 1/5, DEL EJIDO N.C.P.A. COFRADÍA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ARMERÍA Y QUE ES PROMOVIDO POR LA EMPRESA HONGBUEN S. DE R.L. DE C.V.; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL PROYECTO Y LA EMPRESA PROMOVENTE.

SOBRE EL PARTICULAR Y CONSIDERANDO QUE DURANTE LA EVALUACIÓN SE SOLICITÓ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO A TRAVÉS DE OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0377/15, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL PRESENTE, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR LA EMPRESA PROMOVENTE EL 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MOTIVO POR EL QUE LA EMPRESA PROMOVENTE, MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL 8 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, COMUNICA A ESTA A MI ENCARGO QUE:

"...HABIÉNDOSE CUMPLIDO EL PLAZO PARA NOTIFICACIÓN INDICADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COFEMER PARA LA RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO: "TRATÁNDOSE DE INFORMES PREVENTIVOS EN LOS QUE LOS IMPACTOS DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN SE ENCUENTREN TOTALMENTE REGULADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES SIN QUE LA SECRETARÍA HAGA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE ENTENDERÁ QUE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES PODRÁN LLEVARSE A ACABO EN LA FORMA EN QUE FUERON PROYECTADAS Y DE ACUERDO CON LAS MISMAS NORMAS" DIMOS POR APROBADA LA RESOLUCIÓN DE NUESTRO INFORME PREVENTIVO"

AL RESPECTO, LE COMUNICO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES SIN QUE LA SECRETARÍA HAGA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENTIENDE QUE LA OBRA PUEDE REALIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. NO OBSTANTE SI PARA EL CAMINO PROYECTADO Y LAS OBRAS DE BARRENACIÓN PLANTEADAS, SE AFECTA VEGETACIÓN FORESTAL DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO, DEBERÁ REALIZAR PREVIO A LAS OBRAS EL RESPECTIVO TRÁMITE DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Oficio No. SGPARN/UGA.-1234/15

Colima, Col., 26 de mayo del 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FINALMENTE, NO OMITO MANIFESTARLE QUE ESTE OFICIO SE EMITE EN APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TOMANDO POR VERDICA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA **PROMOVENTE**, EN SU INFORME PREVENTIVO Y EN SU INFORMACIÓN INGRESADA EL 8 DE ABRIL DEL PRESENTE. EN CASO DE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN MANIFESTADA, LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

EL PRESENTE NO LE EXIME DE OTROS TRÁMITES O AUTORIZACIONES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, QUE SE REQUIERA PARA LA EXPLORACIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, RECIBA DE MI PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

"En suplencia, por ausencia definitiva del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial encargado del despacho previa designación mediante oficio 762/15."

ARQ. EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES. PRESENTE.
MÉXICO, D.F. UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; AUGUSTO.MIRAFUENTES@SEMARNAT.GOB.MX
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2015MD002

EOH/PZH/HRS/EIBM